



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 354 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 825-2018
 CUT : 121592-2018
 SOLICITANTE : Obras de Infraestructura S.A.C.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 UBICACIÓN : Distrito : El Tambo
 POLÍTICA : Provincia : Huancayo
 Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Obras de Infraestructura S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Obras de Infraestructura S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 26.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se resolvió:

- Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín".
- Sancionar a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C., conformantes del Consorcio Shullcas II, con una sanción administrativa de multa de 4.9 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín", lo que constituye la infracción calificada como grave, establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Obras de Infraestructura S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO y se disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Obras de Infraestructura S.A.C. sustenta su recurso de apelación señalando que no fue debidamente notificada con la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO y que ejecutaron la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín", en virtud del Contrato N° 008-2017-MPH-A que realizó conforme lo dispuesto por el artículo 153° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual la Municipalidad Provincial de Huancayo era la responsable de la obtención de las licencias para la ejecución de la obra ante la Autoridad Nacional del Agua, no habiendo incurrido en la infracción materia de sanción.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Mantaro mediante el Informe Técnico de fecha 29.05.2017, como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular inopinada llevada a cabo el 26.05.2017, concluyó que se debe instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra de La empresa Obras de Infraestructura S.A.C., por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Con las Notificaciones N° 042-2018, 043-2018, 044-2018 y 045-2018-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 30.01.2018, recibidas el 31.01.2018, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, y a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C. respectivamente, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", lo que constituye la infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.3. Las empresas Obras de Infraestructura S.A.C, KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Construcciones Civiles y Portuarias S.A. mediante los escritos ingresados el 07.02.2018 (Carta N° 011-2018/ODI) y el 12.02.2018 formularon descargos a las Notificaciones 43-2018, 44-2018 y 45-2018-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, señalando que conforman el Consorcio Shullcas II y que el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Huancayo no se estipula que tengan que tramitar algún tipo de permiso para la ejecución de la obra, que a la fecha ya se encuentra concluida, beneficiando a la población del distrito de El Tambo y Huancayo, no existiendo ningún problema en su transitabilidad.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a través de la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 26.06.2018, resolvió:

- a) Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo - Junín".
- b) Sancionar a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C., conformantes del Consorcio Shullcas II, con una sanción administrativa de multa de 4.9 UIT por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo - Junín", lo que constituye la infracción calificada como grave, establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

La citada resolución directoral fue notificada el 28.06.2018 a la empresa KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y el 02.07.2018 a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A. y Obras de Infraestructura S.A.C.

- 4.5. Consorcio Shullcas II interpuso el 11.07.2018, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO.
- 4.6. Mediante la Resolución N° 1720-2018-ANA/TNRCH de fecha 06.11.2018, notificada el 02.01.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró



improcedente el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Shullcas II contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, por falta de legitimidad para obrar de la impugnante.

- 4.7. La empresa Obras de Infraestructura S.A.C. interpuso el 22.02.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por la empresa Obras de Infraestructura S.A.C.

- 6.1. En relación con el argumento del impugnante recogido en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.1.1 El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

6.1.2 Asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente. Por su parte, el numeral 21.5 del artículo 21° de la misma norma, establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente a la persona la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6.1.3 Teniendo a la vista el Acta de Visita de Notificación N° 0146 de fecha 28.06.2018, el Acta de Notificación Bajo Puerta N° 0144 de fecha 02.07.2018 y la fotografía de la fachada del domicilio de la impugnante que obran en los folios 100 a 102 del expediente administrativo, se observa que la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO fue entregada "Bajo Puerta" en la dirección señalada como Avenida Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 154 dpto. 501 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, la citada dirección corresponde al domicilio de la empresa Obras de Infraestructura S.A.C. conforme se observa en la Carta N° 011-2018/ODI de fecha 07.02.2018 que obra a folios 36 del expediente administrativo, por lo cual se cumplieron las formalidades de notificación establecidas en el artículo 25° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Siendo esto así, el plazo que la empresa Obras de Infraestructura S.A.C. tenía para ejercer su facultad de contradicción administrativa venció el 23.07.2018; sin embargo, la referida administrada presentó el recurso de apelación el día 22.02.2019, luego de transcurridos casi siete (8) meses de haber vencido el plazo legal para impugnar aduciendo que tomó conocimiento del acto impugnado recién el 05.02.2019, hecho que se contrapone con los hechos antes expuestos y mediante los cuales se demuestra que la impugnante pretende interponer un recurso de apelación contra un acto administrativo firme.

- 6.2. En conclusión, de la revisión del recurso de apelación presentado por la empresa Obras de Infraestructura S.A.C. se advierte que éste fue presentado el 22.02.2019, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO; por lo que, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

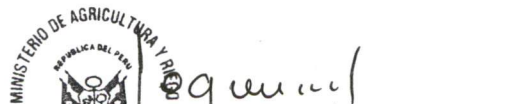
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0354-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Obras de Infraestructura S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL